



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Soledad, catorce (14) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su Despacho el proceso ordinario de la referencia, adelantado por el **JULIAN REBOLLEDO AYALA** contra **DIMATEC LTDA** informándole lo resuelto por el LA SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL DEL DISTRITO JUDICIAL BARRANQUILA – ATLÁNTICO, en sentencia del treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2020). Sirvase proveer.

De igual manera y se procede a liquidar las costas ordenadas en segunda instancia así:

- Agencias en derecho segunda instancia (2022): \$1.000.000
- Agencias en derecho primera instancia (1 SMLV 2019) : \$ 828.116
- Gastos: \$0.00
- Total: \$1.828.116

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO
RADICADO	08758311200220180059500 (J2)
DEMANDANTE	JULIAN REBOLLEDO AYALA
DEMANDADO	DIMATEC LTDA
DESICIÓN	Obedecer y cumplir lo ordenado por el superior- aprueba Costas

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Soledad, catorce (14) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, tenemos que en decisión del Juzgado Segundo Civil del circuito de soledad Atlántico, de fecha 3 de septiembre de 2019 se resolvió:

“1. No acceder a las pretensiones del demandante JULIAN REBOLLEDO AYALA. De declarar que el auxilio de sostenimiento formaba parte de factor salarial,

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

consecuencialmente tampoco se accede a la reliquidación de las prestaciones sociales y aportes a la seguridad social, ni a la indemnización por sanción moratoria, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

2. Declarar probada la excepción de mérito de cobro de lo no debido por inexistencia de la obligación, propuesta por la demandada Dimantac LTDA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

3. Absuélvase a la demandada Dimantec LTDA de las pretensiones reclamadas por la parte demandante.

4. Condenar en costas a la parte demandante.

5. Notificar por estrados.

6. (...)

La anterior decisión fue apelada por la parte demandante y conocida por el Tribunal Superior de Barranquilla en Sala segunda de Decisión Laboral en fecha treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020) quien decidió:

“1 REVOCAR la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad, de fecha 03 de septiembre del año 2019, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia adelantado por JULIAN REBOLLEDO AYALA contra DIMANTEC LTDA y, en su lugar, condenar a la demandada al pago de las diferencias generadas sobre los aportes al sistema general de pensiones de los periodos comprendidos entre el 01 de diciembre del año 2011 al 31 de enero de 2013, 01 de marzo de 2013 al 31 de enero de 2014, 01 de marzo al 30 de junio de 2014, y del 01 de noviembre de 2014 al 30 de noviembre de 2015, generadas por la inclusión del auxilio de sostenimiento como factor prestacional, ello, previo cálculo actuarial del fondo de pensiones en el que se encuentre afiliado el demandante.

SEGUNDO: ABSOLVER a la demandada del resto de pretensiones solicitadas en la demanda, de acuerdo con las consideraciones expuestas.

TERCERO: Costas en primera instancia a cargo de la demandada.

CUARTO: Costas en esta instancia a cargo de la demandada.

Por lo anterior, el Despacho obedecerá y cumplirá lo resuelto por el superior.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoludad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

De igual manera, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, y de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., esta Agencia Judicial le impartirá aprobación a la liquidación de costas realizada por el secretario del Despacho, costas que se causan a cargo del demandado y en favor del demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Soledad. - Atlántico

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en providencia de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizadas por el secretario del Despacho, por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTI OCHO MIL CIENTO Y SEIS PESOS (\$1.828.116).

TERCERO: La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA. Así como en el micrositio con que cuenta el juzgado en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN

JUEZ

08758311200220180059500 (J2)

YV

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. _____ DE FECHA **15 DE**

NOVIEMBRE DEL 2023

LA SECRETARIA.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico